



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 003

CIR\_GJN\_MEG\_003.24

Ciudad de México a 22 de enero de 2024

**Asunto: Se da a conocer el Oficio No. 516.2024.0107, relacionado con los criterios y requisitos para la emisión de permisos previos de importación de llantas usadas.**

Por medio del presente se da a conocer el **Oficio no. 516.2024.0107**, emitido por la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior** de la **Secretaría de Economía**, emitido a través del portal de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), mediante el cual da a conocer **los criterios y requisitos para la emisión de permisos previos de importación de llantas usadas**, destacándose a continuación información relevante:

Las llantas usadas que se importan al amparo de los Convenios para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua; Baja California y la región parcial del Estado de Sonora, son para comercializarse, y toda vez que dichos Convenios indican que para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho, asimismo, al no establecer los criterios para realizar la distribución del monto para importar llantas usadas, resulta necesario **determinar el cupo máximo para importar en 2024 neumáticos usados para comercializar y señalar de manera clara y transparente los criterios de asignación de los cupos, por lo que en el oficio de referencia se prevén las directrices a considerar para tal efecto, siendo importante precisar que:**

- Se mantiene un cupo máximo para importar neumáticos usados para comercializar en el Estado de Baja California, municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para 2024, para quedar como sigue:

ENTIDAD/MUNICIPIO	CUPO
Baja California	674,367
Ciudad Juárez	64,475
San Luis Río Colorado	68,415



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 003**

CIR\_GJN\_MEG\_003.24

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



**Asunto:** Criterios y requisitos para la emisión de permisos previos de importación de llantas usadas.

Ciudad de México, a 19 de enero del 2024.

**A los usuarios de permisos para importar llantas usadas para comercializar:**

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones III, IV, VII, IX, X, XVIII, XIX, XXVIII, XXIX, 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021; 23 de la Ley de Comercio Exterior; fracción I, numeral 1 del Anexo 2.2.1 y fracción II numeral 1 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterio de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de noviembre de 2006, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua", entre la Secretaría de Economía, el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y diversas asociaciones, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de llantas usadas al Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.
2. El 22 de mayo de 2008, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas en el "Estado de Baja California", entre la Secretaría de Economía, el Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de Mexicali, Tijuana y Ensenada, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de llantas usadas al Estado de Baja California.

Página 1 de 13





- 3.** El 16 de octubre de 2008, se suscribió el “Convenio para la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora”, entre la Secretaría de Economía, el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Río Colorado, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora.
- 4.** El 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto Frontera), mismo que ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial y que tiene por objeto generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo.
- 5.** El 9 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.
- 6.** El 13 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, el cual en su Artículo Transitorio Tercero señala que los asuntos que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios a que se refiere el Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre 1994 y sus posteriores modificaciones, y que conforme al Acuerdo del 13 de marzo de 2023, dejen de ser de competencia





de las oficinas en las entidades federativas a que se refiere el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, serán atendidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría a las que compete conforme al mencionado Reglamento.

**CONSIDERACIONES**

**1.** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

*"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos*

*I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicio de la Administración Pública Federal;  
..."*

*(Énfasis añadido)*

**2.** Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, y su posterior modificación, establece:

*"ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*"ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:*

**A. Unidades Administrativas:**

...

**II. Unidades, Coordinación, Direcciones Generales y Oficinas:**

...

**15. Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

..."

*(Énfasis añadido)*





**Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.0107**

**"ARTÍCULO 12.-** Las personas Titulares de las Unidades, Direcciones Generales y Oficinas previstas en la fracción II del artículo 2 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades siguientes:

...

**VIII.** Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Secretaría;

**IX. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Dependencia;**

**X.** Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda:

...

**XXVIII.** Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y la normativa administrativa que expida el Ejecutivo Federal, en las materias de su competencia, y

..."

(Énfasis añadido)

**"ARTÍCULO 32.-** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

**VII.** Emitir resoluciones sobre:

**a)** La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, **permisos previos** y control de exportaciones, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México se parte;

...

**XIII.** **Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los avisos automáticos y permisos previos por la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento, así como formular, conjuntamente con la Unidad de Apoyo Jurídico, querrela o denuncia ante el Ministerio Público Cuando corresponda;**

..."

(Énfasis añadido)

Página 4 de 13





**3.** Que el convenio para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua” establece en la cláusula tercera lo siguiente:

**“TERCERA.** – “LA SECRETARÍA”, escuchando la opinión de “EL MUNICIPIO”

- a) Establecerá anualmente el volumen de llantas o neumáticos usados que se podrán importar, conforme a las disposiciones del presente Convenio.**
- b) ...**
- c) Acuerda que, para la determinación de la cuota global de cada una de los subsecuentes ejercicios anuales, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior, junto con el cumplimiento de los compromisos de disposición final de llantas de desecho, así como la capacidad de infraestructura de almacenamiento, alojamiento, reciclaje, reúso, tratamiento y recubrimiento de los comerciantes de llantas usadas.**
- d) El volumen descrito en el inciso b) y la cuota global de los ejercicios subsecuente, se distribuirá entre los comerciantes de llantas usadas, que cuenten con registro vigente como empresa de la frontera, con recibo de llantas de desecho y se encuentren en la relación de importadores comprometiéndose a cumplir con las disposiciones del presente convenio.**
- e) En la reunión que se lleve a cabo para fijar la cuota global de importación para el siguiente ejercicio, se revisará el desempeño de los comerciantes de llantas usadas a quienes se les hayan otorgado permisos de importación en el ejercicio anterior, y verificará conjuntamente su cumplimiento o falta de actividad. Así mismo, en caso de que existieran empresas nuevas, éstas se integrarán al inicio de cada año a la relación de importadores”.**

*(Énfasis añadido)*

**4.** Que el “Convenio para la importación de llantas usadas al Estado de Baja California” establece a la letra en la cláusula tercera:

- “TERCERA.** – “LA SECRETARÍA”, escuchando la opinión del “EJECUTIVO ESTATAL”
- a) Establecerá anualmente “la cuota global” que se podrá importar, conforme a las disposiciones del presente convenio.**
  - b) ...**
  - c) ...**
  - d) Para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho.**
- ...”**

*(Énfasis añadido)*





**Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.0107**

**5.** Que el "Convenio para la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora" establece lo siguiente en la cláusula tercera:

**"TERCERA.** – "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión de "EL MUNICIPIO"

**a) Establecerá anualmente "la cuota global" que se podrá importar, conforme a las disposiciones del presente convenio.**

**b) ...**

**c) ...**

**d) Para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho.**

**..."**

(Énfasis añadido)

Que en virtud de la publicación del Acuerdo a que se refiere el Antecedente 6 del presente documento, es necesario modificar las reglas que establecían los trámites que eran llevados por las oficinas de representación, manteniendo el cupo máximo para importar neumáticos usados para comercializar.

**6.** Que las importaciones de llantas usadas para comercializar en el periodo 01 de enero-al 31 de diciembre de 2023, en las entidades de Baja California Norte, Ciudad Juárez y San Luis Río Colorado, fueron como se muestra a continuación:

ENTIDAD/MUNICIPIO	Monto	Monto Autorizado	Monto Importado	% de Utilización	Saldo
<b>Baja California</b>	674,397	587,087	476,313	<b>71%</b>	87,310
<b>Ciudad Juárez</b>	64,475	29,920	23,670	<b>37%</b>	34,555
<b>San Luis Río Colorado</b>	68,415	61,100	46,801	<b>68%</b>	7,315
	<b>807,287</b>	<b>678,107</b>	<b>546,784</b>	<b>68%</b>	<b>129,180</b>

Que las llantas usadas que se importan al amparo de los Convenios referidos en los antecedentes son para comercializarse, y toda vez que dichos Convenios indican que para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho, asimismo, no se establecen los criterios para realizar la distribución del monto para

Página 6 de 13







importar las llantas usadas, resulta necesario determinar el cupo máximo para importar en 2024 neumáticos usados para comercializar y señalar de manera clara y transparente los criterios de asignación de los cupos por los que esta autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se mantiene un cupo máximo para importar neumáticos usados para comercializar en el Estado de Baja California, municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para 2024, para quedar como sigue:

ENTIDAD/MUNICIPIO	CUPO
Baja California	674,367
Ciudad Juárez	64,475
San Luis Río Colorado	68,415

**SEGUNDO.-** El cupo a que refiere el punto primero se asignará bajo el mecanismo de asignación directa.

**TERCERO.-** La solicitud de asignación del cupo previsto en el Punto Primero del presente documento, se realizará a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), por las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos usados, que cuenten con Registro de Empresa de la Frontera vigente y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Frontera.

**CUARTO.-** Para la comprobación de la disposición de neumáticos usados en los centros de acopio autorizados, el importador deberá anexar a su solicitud en la VUCEM la constancia de disposición emitida por la autoridad reguladora estatal o municipal que corresponda en su localidad.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá solicitar a la autoridad reguladora correspondiente, la información proporcionada por el importador.





**QUINTO.-** El cupo a que se refiere el presente Acuerdo se asignará conforme a lo siguiente:

**I. En la primera asignación del año:**

**a) Empresas con antecedentes de importación,** el monto a asignar será lo que resulte menor:

- i. 3,000 piezas.
- ii. El volumen solicitado.
- iii. El saldo del cupo.

**b) Empresas sin antecedentes de importación,** el monto a asignar será el que resulte menor, hasta por 2% del cupo citado en el segundo párrafo del punto primero.

- i. 1,500 piezas.
- ii. El volumen solicitado.
- iii. El saldo del cupo.

**II. Para las asignaciones subsecuentes,** se deberá demostrar el 100% de la disposición de las llantas autorizadas en su asignación previa, y presentar la facturación de cuando menos el 50% de las llantas comercializadas (vendidas) en la localidad correspondiente. El monto a asignar será lo que resulte menor entre:

- a) 3000 piezas.
- b) El monto solicitado.
- c) El saldo del cupo.

**III.** Si al término del mes de noviembre existe saldo del cupo destinado a empresas sin antecedentes de exportación, este saldo podrá ser asignado entre las empresas con antecedentes de importación que lo soliciten, el monto a asignar será lo que resulte menor entre:

- a) 1,500 piezas.
- b) El monto solicitado.
- c) El saldo del cupo.





**SEXTO.-** Al cupo solicitado conforme a lo señalado en puntos I, II y III del resolutivo Quinto, se disminuirá la cantidad de mercancía que corresponda, conforme a los siguientes casos:

- 1) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos entre personas físicas y morales relacionadas (mismo grupo de empresas, o familiares), que cuenten con un permiso autorizado para la importación de llantas usadas para comercializar en el año corriente o en el año inmediato anterior.
- 2) La cantidad de mercancía registrada en los CFDI, emitidos al público en general, que no señale el domicilio del receptor (comprador). En ningún caso se aceptará como tal el domicilio del emisor (vendedor).
- 3) La cantidad de mercancía registrada en los CFDI, emitidos al público en general, que sea mayor a 6 piezas.

En caso de que se trate de un Comprobante Fiscal global, se deberá demostrar que la venta de mercancía se realizó a diversos compradores, a fin de que dicha mercancía no se disminuya del cupo solicitado.

- 4) La cantidad de mercancías importadas al amparo del permiso autorizado cuyo valor sea menor a los 5 dólares por pieza, conforme a la información de los pedimentos de importación que proporcione la autoridad aduanera a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.
- 5) La cantidad de mercancía registrada en los CFDI, que aparezcan como cancelados.

**SÉPTIMO.-** Tanto en la primera asignación, como en las subsecuentes, el solicitante deberá anexar a su solicitud en VUCEM un escrito libre en término de la regla 1.3.5. del Acuerdo de Reglas, en el que además, manifieste lo siguiente:

- a) Que no incurrirá directa o indirectamente, por si o por interpósita persona, en actividades que impliquen el incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo;





**Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.0107**

- b) Que los documentos que se anexan fueron digitalizados de su original o copia certificada, y se presentarán ante la autoridad cuando así se le requiera;
- c) Que la información y documentos proporcionados, son lícitos, fidedignos y comprobables, y
- d) Que está de acuerdo en lo declarado en su solicitud y los documentos anexos, al ser presentado ante la Secretaría de Economía, surtirán efectos de declaración ante la autoridad distinta de judicial.

Asimismo, deberá anexar copia de las facturas correspondientes a las llantas vendidas en formato PDF, y XML, junto con un formato Excel con la relación de las mismas, el cual deberá contener la siguiente información:

RFC del Importador	Número de permiso	Numero de Factura	Folio fiscal	Fecha de facturación	Domicilio del emisor	RFC del Receptor	Domicilio del Receptor	Número de llantas comercializadas	Precio Unitario	Importe	Número de Pedimento	Descripción de la mercancía

**OCTAVO.-** En la facturación que emita el importador de neumáticos usados, con el fin de identificar que la comercialización de la llanta usada fue realizada en la localidad que corresponda, deberá manifestar cuando menos, los siguientes datos:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Importador.
- Número de factura.
- Fecha de facturación.
- Domicilio completo del emisor.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del adquirente.
- Domicilio completo del receptor.
- Número de llantas comercializadas.
- Precio unitario.





- Importe.
- Número de Pedimento.
- Descripción de la mercancía: Deberán indicar "**llanta(s) usada(s)**".
- Sello digital del CFDI.

Cuando el archivo con las copias de las facturas en formato PDF, y XML, no pueda ser presentado en la VUCEM por rebasar el tamaño de archivo permitido para su registro (3Mb), podrá ser enviado mediante correo electrónico a **[dgfccc.gestion@economia.gob.mx](mailto:dgfccc.gestion@economia.gob.mx)**, señalando en el asunto la leyenda "**LLANTAS USADAS**", y en el cuerpo del correo la información consistente en la clave en el **Registro Federal de contribuyentes del solicitante, Nombre del solicitante, Folio del trámite y Folio de presentación**, anexando:

- Copia de la pantalla de VUCEM en la que se observe que por el tamaño del archivo no fue posible anexarlo a su solicitud, esta copia deberá permitir ver la fecha y la hora del sistema (3Mb), la cual deberá ser posterior a la fecha del registro de la solicitud en VUCEM.
- Copia del acuse recepción de trámite obtenido en la VUCEM.

En caso de que por el volumen de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío (por ejemplo: "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.

**NOVENO.-** Cuando la solicitud que presenten los interesados, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá al interesado para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención o se desahogue de manera incompleta, se desechará el trámite.

No se podrá presentar una nueva solicitud de un mismo trámite hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente a la solicitud en curso. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.





**DÉCIMO.-** El personal facultado de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente, lo cual sucederá una vez que hayan transcurrido los plazos para atender el requerimiento que en su caso se emita, o en caso de no mediar requerimiento, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por los particulares y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución y podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que los establecidos en la ley, incluyendo la solicitud de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras.

En caso de que durante el trámite de asignación de cupo se detecte la enajenación al interior del país de las mercancías importadas al amparo de un permiso de importación de llantas usadas para comercializar, se desechará la solicitud en curso y no podrá seguir siendo beneficiario de esta facilidad por los siguientes 02 meses siguientes a la fecha en que se emita la negativa correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Economía en ejercicio de sus facultades, por el informe de cualquier autoridad nacional o extranjera u otro medio de prueba, detecte la enajenación al interior del país de las mercancías importadas al amparo de un permiso de importación de llantas usadas para comercializar, o bien, detecte alguna irregularidad, se procederá de inmediato a la cancelación de la autorización que corresponda, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado en alguna de las actuaciones ante la Secretaría de Economía, en términos del segundo párrafo de la regla 1.3.6. del Acuerdo de Reglas, sin perjuicio del informe que se haga a las autoridades competentes y las sanciones que resulten aplicables.

No se otorgarán nuevos permisos por un plazo de 02 meses, a los importadores a los que se les haya cancelado su permiso. El plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de cancelación del permiso.





**Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.0107**

No se otorgarán nuevos permisos a los importadores a quienes se les haya cancelado un permiso por más de una ocasión o bien, se haya desechado su solicitud por más de una ocasión, por los motivos establecidos en el segundo párrafo del presente punto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

**Atentamente**

**Lorena Urrea García**

**Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

Autorizó/Aprobó: Carlos Martín Landa Valdés  
Director de Área.

\*jcf/smr

C.c.p.- Ing. Othón Francisco Valverde Yáñez.- Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo.- Vía correo electrónico. Para su conocimiento.

Página 13 de 13



